

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Mayo de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por virtud de la Real orden comunicada por ese Departamento fecha 5 de Marzo de 1892, trasladando la del Representante de España en Venezuela sobre la forma en que han de prestar el servicio militar los españoles residentes en aquella República:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido con motivo de la consulta hecha por el representante de España en Caracas (Venezuela), sobre la forma en que pueden cumplir sus deberes militares los españoles residentes en aquella República.

El referido representante manifiesta que existen en aquella República varios prófugos y desertores que, careciendo de medios para trasladarse á la Península y Canarias, de donde proceden, no les es posible presentarse á cumplir los preceptos de la ley, por cuyo motivo solicita se le faciliten fondos para costearles el viaje y que se le haga saber en qué forma ha de hacer el llamamiento de los que les corresponda entrar en quintas para que sufran el sorteo ó regresen á sus respectivos pueblos ó distritos.

La Direccion correspondiente de ese Ministerio encuentra justificados los fundamentos de la consulta; pero estima que dentro de la legislación vigente sólo puede facilitarse la prestación del servicio militar de los emigrantes por los siguientes medios:

1.º Recomendar á las Comisiones provin-

ciales, para que á su vez lo hagan á los Ayuntamientos en todas las provincias y en particular á la de Canarias, que observen la mayor escrupulosidad al formar los alistamientos incluyendo á todos los mozos y formando relacion de los que se supongan emigrados en Venezuela, remitiéndolas al Ministerio de la Gobernacion con las papeletas de citacion de los referidos mozos para el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, señalándoles, si fuera preciso, plazos prudenciales para ello.

2.º Que asimismo por los Consulados respectivos se formen relaciones de los mozos que, con arreglo al artículo 27 de la ley de Reemplazos vigente, soliciten ser alistados y residan en la localidad de su jurisdiccion consular, las cuales se remitirán al Ministerio y por éste á las Comisiones provinciales y Ayuntamientos, á fin de que surtan los debidos efectos en el alistamiento correspondiente, como si dichos mozos solicitasen individualmente su inscripcion en el mismo.

Y 3.º Interesar del Ministerio de Estado que de los créditos de su presupuesto consignado para repatriacion de emigrantes, se atienda al gasto que pueda proporcionar el viaje de regreso de los mozos que lo verifiquen para cumplir sus deberes de militares y carezcan de recursos propios para efectuar el viaje.

La Seccion encuentra lo propuesto ajustado á los preceptos de la ley de Reemplazos vigente, y estima que facilitará mucho la presentacion de mozos que de otra manera no cumplirian con el servicio militar; por lo tanto, opina que deben aceptarse los medios propuestos por la Direccion correspondiente de ese Ministerio y que deben hacerse extensivos á todas las Repúblicas americanas.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes y á fin de que se apliquen las reglas contenidas en esta disposicion. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1895.

—Cos Gayon.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 7 de Mayo de 1895).

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local me dice en comunicacion fecha 13 del corriente mes lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Esteban de la Fuente, D. Man- cicio Perez y otros, Concejales que fueron del Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros, de esa provincia, contra las providencias dictadas por ese Gobierno en el fallo de cuentas municipales de dicha villa correspondientes á los ejercicios de 1879-80 y 1880-81; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días á contar desde la publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que en cumplimiento y á los efectos determinados en la preinserta comunicacion se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 17 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcahalí.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

No obstante lo que dispone el artículo 150 de la Ley, cuyo exacto cumplimiento fué recomendado por circular de este Gobierno fecha 7 de Marzo último, son bastantes los Ayuntamientos que hasta hoy han dejado de remitir á este Centro los presupuestos municipales ordinarios para el próximo ejercicio de 1895-96, sin tener presente que se trata de uno de los servicios más preferentes é importantes por ser la base para el mejor orden en la gestion y administracion de los Municipios.

En este sentido, y aunque desde luego se han hecho acreedores á la adopcion de medidas de rigor, en mi deseo de evitarlas en lo posible, aplicándolas únicamente á los marcadamente morosos, he creído conveniente

conceder como nuevo plazo hasta el 31 del actual, á fin de que se cumpla por todos dicho servicio, previniéndoles que pasado dicho día se exigirá la multa y responsabilidades que determina la Ley; pero yo me prometo del celo de las Corporaciones que no me colocarán en la necesidad de hacerlo así, y que desde luego se apresurarán á cumplir el referido servicio.

Valladolid 17 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

NUM. 1.361.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Terminado el padron de edificios y solares para la contribucion urbana de esta villa correspondiente al año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su insercion al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornillos 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Vicente García.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Castrillo Tejeriego La Cistérniga.

NUM. 1.369.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir asociado á igual número de contribuyentes, ha dispuesto el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos en el ejercicio de 1895 á 1896.

La subasta ha de celebrarse en estas Casas Consistoriales el día 22 del corriente de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 7.700 pesetas y recargo del 3 por 100, y por pujas á la llana, dentro de las condiciones del expediente que de manifiesto se halla en esta Secretaría.

Para ser admitida postura, es necesario jus-

tificar haber consignado en la Caja municipal el 2 por 100 del tipo señalado.

Si no tuviera efecto la primera se celebrará una segunda el día 30 del corriente bajo el tipo y condiciones que nuevamente señale este Ayuntamiento.

Pozaldez 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Félix de Castro.—El Secretario, Teodoro Redondo.

Talon núm. 360.

NÚM. 1.077.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, durante el tercer trimestre del actual ejercicio económico, que forma la Secretaría, en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal vigente.

MES DE ENERO DE 1895.

Día 2.—Sesion ordinaria.—Se acordó aprobar el balance de contabilidad municipal y la cuenta trimestral hasta fin de Diciembre anterior; liquidar el presupuesto terminado en 31 de dicho mes y formar el adicional de resultas; nombrar al 2.º Teniente de Alcalde D. Segundo Nieto, Vocal de la Junta municipal de jurados; formar la lista de contribuyentes para la renovación de la Junta pericial y la propuesta de los que correspondía nombrar á la Administracion de Hacienda.

Día 9.—Ordinaria.—Se acordó formar el alistamiento de mozos del próximo reemplazo y fijar las listas al público, citar al Patrono del Hospital de esta villa, para convenir la forma de que funcione según reglamento de su fundacion; poner de manifiesto por 15 días el padron general de habitantes de esta localidad; el nombramiento de mozos de saca y lia de los vinos que se exporten y aprobar el extracto de sesiones del trimestre anterior y su remision al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Día 16.—Ordinaria.—Se acordó la declaracion de partidas cobrables ó fallidas de la contribucion Territorial y su publicacion por término de cinco días, para la presentacion de reclamaciones y resolver en definitiva.

Día 23.—Ordinaria.—Se acordó la confirmacion de los créditos incobrables de diferentes deudores por contribucion Territorial; fijar como definitivas las listas de electores de com-

promisarios para Senadores; el nombramiento de peritos repartidores y suplentes; aprobar el padron general de habitantes de esta poblacion, y conceder á varios vecinos de esta villa el Teatro que posee el Municipio, para representar obras dramáticas y literarias, cuyos productos se apliquen á beneficio del Hospital de esta villa.

Día 30.—Ordinaria.—Se acordó incluir en la lista de pobres para la asistencia facultativa Médico Quirúrgica y Farmacéutica, al vecino Pedro Pedrosa de la Fuente.

MES DE FEBRERO.

Día 6.—Ordinaria.—Se acordó el nombramiento de talladores de los mozos del presente reemplazo; el de Médicos para los reconocimientos de quintas é invitar al Oficial de reemplazo que presencie la talla.

Día 9.—Extraordinaria.—Se acordó el cierre definitivo del alistamiento de mozos rectificado en 27 de Enero anterior.

Día 10.—Extraordinaria.—Se acordaron las clasificaciones de los mozos alistados del presente reemplazo, y las de revision de los tres anteriores, segun la situacion de cada uno.

Día 13.—Ordinaria.—Se acordó aprobar el balance de contabilidad municipal hasta fin de Enero último y la distribucion de fondos de Febrero, poner de manifiesto por 15 días el presupuesto adicional para su examen, y autorizar al Profesor de música D. José Marín, para dar bailes en Carnaval y Domingo de Piñata.

Día 20.—Ordinaria.—Se acordó desestimar la pretension de la banda de música que dirige D. Mariano Tejedor para dar bailes de Carnaval, por estar ya autorizada otra; que no procede consignar en el presupuesto adicional partida alguna para premio de cobranza de contingente provincial, y reparar el edificio destinado al Pósito, por administracion.

Día 24.—Extraordinaria.—Se acordó declarar exceptuado temporalmente del servicio militar activo, al mozo Luis Moyano Cantalapedra y sujeto á revision en los tres reemplazos sucesivos y recordar el cumplimiento de los oficios dirigidos á la Alcaldía de Madrid, reclamando la talla de los mozos Prisciano Gonzalez Rubio y Eusebio Lorenzo Cantalapedra.

Día 27.—Ordinaria.—Se acordó el nombramiento de nuevo agente ejecutivo en favor de D. Gregorio Rodriguez Rico, para proceder contra el deudor al Municipio D. Diego Quirós; el ingreso del tercer trimestre de contingente provincial, el de las cédulas personales vendidas del corriente ejercicio económico, y aprobar la distribucion de fondos de Marzo.

MES DE MARZO.

Día 6.—Ordinaria.—Se acordó aprobar el balance de contabilidad municipal hasta fin de Febrero último; incluir en la lista de pobres para la asistencia facultativa, á Camila del Pozo, de esta vecindad, nombrar una Comision que estudie el medio de hacer efectivo el impuesto de consumos en el próximo ejercicio económico; que la Comision de Hacienda forme el proyecto de presupuesto ordinario del propio año, y pasar á informe del Sr. Regidor Síndico, las cuentas de caudales del ejercicio de 1893 á 1894.

Día 13.—Ordinaria.—Se acordó quedar enterado de las diligencias de apremio contra D. Diego Quirós por débitos al Municipio en que ofrece entregar en breve plazo, la mayor parte de su descubierto.

Día 20.—Ordinaria.—Se acordó pasar á informe de la Comision de Hacienda, las cuentas municipales del ejercicio de 1893 á 94; citar al nuevo Párroco de esta villa para enterarle de los reglamentos por que se rige el Hospital de la misma, y quedar enterado de la autorizacion superior al presupuesto adicional del ejercicio vigente.

Día 27.—Ordinaria.—Se acordó admitir como vecino de esta villa á Quirino Sanchez Rodriguez, que lo fué de la de Rueda, la distribucion de fondos para el mes corriente de Abril, comunicar á los condueños del edificio del Pósito el acuerdo de veinte de Febrero último, sobre retejo del mismo, y formar el presupuesto detallado sobre las especies de consumos para el ejercicio económico venidero.

La Seca 16 de Abril de 1895.—El Secretario, Prudencio Calvo.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este día.

La Seca 17 de Abril de 1895.—Prudencio Calvo.—V.º B.º, El Alcalde, Serapio C. Recio.